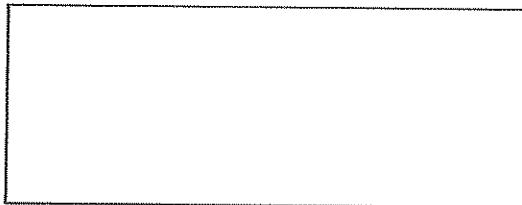




SANTIAGO,

17 MAY 2018



Presente

Junto con saludarle, y en relación a su solicitud de acceso a la información Código identificador AK006T0007740, de fecha 2 de abril de 2018, la cual se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", usted ha requerido de este Servicio Público: *"oficios, actas, informes, memorandum o cualquier otro documento generado entre marzo de 2014 y abril de 2018 relacionado con el cierre del Punta Peuco, modificaciones en su funcionamiento o nueva destinación"*.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 4º, 14º y 16º de la Ley antes mencionada, este Servicio viene en entregar - en tiempo y forma - la siguiente información disponible:

- Oficio ® N° 76 de fecha 10 de marzo de 2016, otorgado y suscrito por el Subdirector Operativo de Gendarmería de Chile.
- Minuta N° 678 de fecha 14 de septiembre de 2017, otorgada y suscrita por el Inspector operativo de Gendarmería de Chile.
- Oficio ® N° 34 de fecha 13 de octubre de 2017, otorgado y suscrito por la Jefa (S) del Departamento de Control Penitenciario de Gendarmería de Chile.

Es dable agregar, que parte de la información adjunta en los oficios antes individualizados este Servicio se ve en la imposibilidad de entregar dichos antecedentes por configurarse las causales de reserva y/o secreto establecidas en el artículo 21, N° 1, N° 2, N° 3 y N° 5 de la ley 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública", que dispone:

"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

Nº 1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido

Nº2.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Nº 3.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública".

Nº5.- Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política"



Respecto a la causal del artículo 21 Nº 1 y 3 de la ley 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública" Gendarmería de Chile estima que, con la entrega de parte de la información denegada (fotografías y otros antecedentes), es razonable prever que su divulgación supondrá revelar pautas que eventualmente permitirían inhibir la posibilidad de controlar situaciones internas de riesgo o la evolución idónea en este caso, reduciendo la eficacia de este servicio y afectando tanto el debido cumplimiento de las funciones de Gendarmería como la mantención de la seguridad pública.

Lo anterior representa un daño presente, probable y específico al orden y seguridad internas del recinto, configurando en la causal de reserva contemplada en el artículo 21 Nº 1 y 2 de la Ley de Transparencia toda vez que, según lo dispuesto en el artículo 3º a) del D.L. N° 2859/1979, que aprueba la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, corresponde a este servicio velar por la seguridad interior de los establecimientos penales del país y los demás recintos en los que se le haya entregado dicha función y potestad.

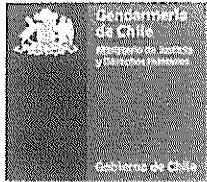
Que, en cuanto a la causal del numeral 2 del artículo 21 antes señalado, informo a usted que, a juicio de este Servicio, el conocimiento o divulgación de parte de los antecedentes solicitados, implica una vulneración clara a los derechos de las personas involucradas en la documentación denegada.

Que, por su parte la causal señalada en el Nº 5 de la ley 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública" debe ser concordado con el artículo 7 de la ley 19.628 "Sobre Protección de la Vida Privada", el cual señala "*Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como así mismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo*".

POR TANTO, y de conformidad a lo expuesto, este Servicio viene en denegar esta parte de su solicitud de acuerdo las razones expuestas precedentemente.

Se hace presente a usted que, sin perjuicio de lo resuelto, puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo Para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 20.285, antes mencionada.

Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: transparencia@gendarmeria.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, ubicada en Rosas Nº 1264, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) ubicadas en las Direcciones Regionales y en las Unidades Penales y Especiales de todo el país.



Finalmente, y ante cualquier duda o consulta por favor comunicarse, al correo electrónico: Transparencia@gendarmeria.cl, o bien, al teléfono: 229163079.

Por orden del Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, mediante Resolución Exenta 8619, de fecha 27 de agosto de 2012.

Es todo cuanto puedo informar.

Atentamente a usted,


GENDARMERIA DE CHILE
ENCARGADO DE
UNIDAD
ATENCION
*
Marcela Saavedra Manríquez.
Abogada
Encargada Unidad de Atención Ciudadana
Gendarmería de Chile

Ref. AK006T0007740, de fecha 2 de abril de 2018
C.C.p Archivo
MSM/cgl.